



## Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

-

### Disposición

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Sanción a TERSOL S.A.S.

---

### VISTO:

El Expediente N° EX-2020-01276683- -GDEMZA-MCYT por el cual se tramita la aplicación de sanciones a la firma TERSOL S.A.S., Proveedor N° 212829, por el incumplimiento contractual incurrido oportunamente, respecto del Servicio de Limpieza y Mantenimiento para la Fiesta Nacional de la Vendimia 2020, y

### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado, en Orden 2, el Ministerio de Cultura y Turismo incorpora Actuación Notarial, con fecha 03 de Marzo de 2020, en la cual el Sr. Luis Emir Saleme, en nombre y representación de TERSOL S.A.S., notifica: “Que se retira la oferta realizada en el expediente número 304358, año 2020 y que se procede a notificar al Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia, la baja del Servicio de Limpieza ofrecido por TERSOL SAS dejando una guardia hasta las 12:00 horas del corriente día”

Que a Orden 3 la Dirección General de Administración, dependiente del Ministerio de Cultura y Turismo, informa que el abandono de servicio incurrido por la firma TERSOL S.A.S., ha ocasionado un perjuicio muy importante al Estado Provincial, por tratarse de una contratación esencial para llevar a cabo la Fiesta Nacional de la Vendimia 2020.

Que a Orden 5 obra Resolución N° 136 del Ministerio de Cultura y Turismo, de fecha 28 de Febrero de 2020; por la cual se autoriza y adjudica el Servicio de Limpieza y Mantenimiento para la Fiesta Nacional de la Vendimia 2020 a la firma TERSOL S.A.S., notificada en Orden 6, con fecha 28/02/2020 recepcionada y firmada por el Sr. Luis Saleme.

Que a Orden 7 rola la Nómina de Empleados presentada por TERSOL S.A.S., a la que se le agrega información adicional relacionada con la inscripción de los mismos en AFIP, todo ello de fecha 01 de Marzo de 2020.

Que a Orden 8 se incorpora correo electrónico, de fecha 28 de Febrero de 2020, enviado por el Área de Contratos de la Secretaría de Cultura, en el cual se solicita la documentación faltante de la empresa TERSOL S.A.S..

Que a Orden 9, se agrega la Resolución N° 159, con fecha 04 de Marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Cultura y Turismo, adjudicando el Servicio de Limpieza a la firma OUT PRO S.A.

Que a Orden 10 se incluye la Resolución N° 255, emitida por el Ministerio de Cultura y Turismo el día 8 de Octubre de 2020, rectificativa de la Resolución N° 159 y por la cual se da de baja, por culpa de TERSOL S.A.S., la adjudicación oportunamente realizada.

Que a Orden 11 se agrega Informe emanado del Área de Contratos de la Secretaría de Cultura, detallando pormenorizadamente lo sucedido con la empresa TERSOL S.A.S. (Informe Circunstanciado)

Que en Dictamen Legal N° IF-2020-05636916-GDEMZA-MCYT, en orden 16, emanado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Turismo, expone que: *“Respecto a lo prescripto por el art. Artículo 154 del Decreto N° 1000/15, en el apartado de “Procedimiento: Habiendo incurrido el proveedor en alguna de las causales de penalidad y sanción previstas en el presente Reglamento, el Órgano Licitante deberá intimar al oferente o adjudicatario a que dé debido cumplimiento de su obligación, en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, a contarse desde el día siguiente de la fecha de notificación fehaciente... Transcurrido el término de la intimación sin que el proveedor ajuste la provisión del bien a lo adjudicado, sin invocar causal de fuerza mayor, se iniciará el trámite para aplicar las sanciones y multas que se disponen en el presente Reglamento”.* *Sobre el particular, en el caso que nos encontramos analizando, entendemos no sería necesario efectuar la intimación al proveedor a dar cumplimiento de su obligación, prevista por la normativa precitada, ya que siendo notificado el mismo en dos oportunidades, según consta en ordenes 06 y 08 de estos obrados, el mencionado se presenta con Acta Notarial notificando su retiro del servicio según constancia de orden 02. Conclusiones: En consecuencia y considerando lo ut supra analizado, salvo mejor criterio de autoridad en contrario, recomienda esta Asesoría proseguir con procedimiento normado en art. 154 cc y ss de D. N° 1000/15, para aplicación de sanción al proveedor de marras TERSOL SAS. A tales efectos el Órgano Licitante (en este caso el Ministerio de Cultura y Turismo) deberá continuar en los presentes obrados con el trámite administrativo correspondiente a los fines de aplicar sanción, debiendo además acompañar el documento de garantía que corresponda, debidamente endosado a favor de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.”*

Que en orden 26, la Subdirección Registro Único de Proveedores informa que *“la firma Tersol SAS a la fecha se encuentra desactualizada en el RUP y no posee sanciones ni penalidades”.*

Que del Art. 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera establece que: *“Incumplida alguna de las normativas estipuladas en la presente y luego del procedimiento que establezca la reglamentación, los oferentes o adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades y sanciones de acuerdo a la gravedad*

a. Penalidades:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
2. Multa de hasta el treinta por ciento (30%) sobre el valor de los artículos o servicios no entregados y fijados en el acto de adjudicación.
3. Multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Rescisión por su culpa.

b. Sanciones: Sin perjuicio de las penalidades dispuestas en el párrafo anterior, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Baja del Registro Provincial Electrónico, Único y Permanente de Proveedores.”

Que se concluye que la firma TERSOL S.A.S., Proveedor N° 212829, ha incurrido en un grave incumplimiento contractual, toda vez que de acuerdo a lo previsto por el Art. 154 del Decreto 1.000/15, puede calificarse la situación como abandono intempestivo e injustificado del servicio. En consecuencia, se consideran procedentes las siguientes sanciones y penalidades:

1) Sanción de SUSPENSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, por un plazo de UN AÑO;

2) Multa del 30% calculada sobre el valor total del contrato, es decir 30%, sobre \$1.374.360,00 = \$412.308,00 (pesos cuatrocientos doce mil trescientos ocho con 0/00) y

3) Pérdida de la Garantía de Adjudicación por el importe de \$68.720,00 (pesos sesenta y ocho mil setecientos veinte con 00/100).

Debiendo hacerse reserva de las demás consecuencias administrativas, civiles y penales que pudieren corresponder, por daños y perjuicios ocasionados, los cuales serán valorizados por el órgano Licitante que debió recibir el servicio.

Que la Ley N° 8706 de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza en sus arts. 130, 131 y 154, y sus homónimos del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015 facultan a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes para intervenir y adoptar las decisiones que corresponden al presente trámite.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

### **PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

#### **DISPONE:**

**Artículo 1°:** Aplicar al Proveedor TERSOL S.A.S., Proveedor N° 212829 las siguientes sanciones y penalidades previstas en el 154 de la Ley N° 8706 y su Concordante del Decreto Reglamentario 1.000/15, conforme a lo vertido en los considerandos de la presente Disposición:

-Sanción de SUSPENSIÓN EN REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, por el plazo de 1 AÑO.

-MULTA del 30% calculada sobre el valor total del contrato: \$412.308 (pesos cuatrocientos doce mil trescientos ocho con 0/00),

-Ejecución del documento de Garantía de Adjudicación por el importe de \$68.720,00 (pesos sesenta y ocho mil setecientos veinte con 00/100).

**Artículo 2°:** Conmínasele a la firma TERSOL S.A.S., Proveedor N° 212829 a que en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia el monto correspondiente a la penalidad establecida en el artículo precedente. En su defecto, dispóngase extinguir las obligaciones mencionadas mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que la Administración Provincial deba abonarle al Proveedor por cualquier causa y concepto (conf. Art° 923 y cc. Cód. Civ. y Com. Nac.).

**Artículo 3°:** Notifíquese al proveedor TERSOL S.A.S., Proveedor N° 212829 al domicilio electrónico denunciado en el RUP, regístrese lo dispuesto en el Registro Único de Proveedores, agréguese copia de la presente a las actuaciones administrativas, publíquese y archívese.

